SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA
COORDINACIÓN SECTORIAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

CIRCULAR No. CSAF 022/2012

CC. DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS Y CENTROS ESPECIALIZADOS
P R E S E N T E S

CIRCULAR No. CSAF-022/2012, POR LA QUE SE INFORMA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DEL SERVICIO DE CAFETERIAS QUE SE PRESTA EN LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN LOS QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL, IMPARTE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA.

De conformidad con el artículo 6°fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, se consideran sujetos al régimen de dominio público de la Federación a los inmuebles federales que están destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público, entendiéndose como un inmueble federal el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquellos en que se ejerza la posesión control o administración a título de dueño.

En atención al primer párrafo del artículo 64 del ordenamiento legal antes invocado, en el cual se dispone que la Secretaria de la Función Pública, podrán autorizar a los Institutos Tecnológicos y Centros de Investigación y Docencia a solicitud de éstas, a concesionar o arrendar a particulares el uso de espacios en los inmuebles destinados a su servicio.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Bienes Nacionales, dispone que previamente a la celebración de los actos jurídicos a que se refiere dicho precepto, en los que intervengan las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y, en su caso, las entidades, corresponderá a la Secretaria de la Función Pública dictaminar, de conformidad con la fracción X del artículo en cuestión el valor de los inmuebles federales materia de concesión para el efecto de determinar el monto de los derechos que deberá pagar el concesionario, de conformidad con las prescripciones de la Ley Federal de Derechos.

En el artículo 232 de la Ley Federal de Derechos se precisa que están obligadas a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen bienes del dominio público de la Federación y, en la fracción I del artículo en cuestión, se dispone el 7.5% anual del valor del inmueble concesionado o permisionado incluyendo terreno, áreas de agua ocupada, obras e instalaciones en su caso.

En los párrafos segundo y cuarto del artículo 3° de la Ley Federal de Derechos, se dispone que el pago de los derechos deberá hacerse por el contribuyente previamente a la prestación de los servicios o previo al uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación, salvo los casos en que expresamente se señale que sea posterior. Cuando el pago de derechos deba efectuarse en una fecha posterior al inicio de la prestación del servicio o del otorgamiento del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación, por tratarse de servicios continuos o porque así se establezca, se dejara de prestar el servicio o se interrumpirá el uso, goce, explotación o aprovechamiento de los bienes, si no se efectúa el pago de la totalidad de la cuota en los plazos que correspondan.

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA
COORDINACIÓN SECTORIAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

Los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público como lo son los Institutos Tecnológicos y los Centros de Investigación y Docencia, mismos que se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación, **deberán de solicitar al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Naciones (INDAABIN) a través de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, la autorización correspondiente, a efecto de concesionar a particulares el uso de espacios dentro de dichos inmuebles.**

Una vez que se cuente con la autorización referida, y previo a la celebración del acto jurídico respectivo, **se deberá de solicitar al referido Instituto, el dictamen correspondiente, con la finalidad de que el mismo establezca el valor de los inmuebles federales materia de la concesión, para el efecto de determinar el costo de los derechos que deberá pagar el concesionario.**

Para cualquier aclaración o consulta, se cita la página Indaabin - www.indaabin.gob.mx.

México, Distrito Federal, a once de julio de dos mil doce

ATENTAMENTE
"Excelencia en Educación Tecnológica"

DR. FERNANDO APOLINAR CÓRDOVA CALDERÓN
COORDINADOR SECTORIAL

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE
EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICA
COORDINACION SECTORIAL DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS

Patriotismo 711 Edif. B Planta Baja, Col. San Juan, Deleg. Benito Juárez, C.P. 03730, México, D.F.,
Tels.: Directo 36 01 86 32, Conmut. 36-01-86-00 Ext. 64744 y 64751,
e-mail: diraj@sep.gob.mx
www.dgest.gob.mx